



DECRETO EDIL No. 58/2024- GAMS

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS:

En el marco del Convenio Intergubernativo para la Ejecución de Competencias exclusivas y concurrentes, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP y el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con referencia a las Urbanizaciones y Asentamiento Humanos, que se encuentran sobre la COTA 2750 del Parque Nacional Tunari, de fecha 15 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota CITE: CAR/DMA N° 0395/2024-E SERNAP 01562 de fecha 02 de abril de 2024, se remite al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba la respuesta a la nota presentada por el GAMS respecto a respuesta al Cite: CAR/DP N° 0048/2024-01898 referidas a: LAS ÁREAS DE RIESGO, ESTAS DEBEN SER SUJETAS A UN DIAGNOSTICO, POSTERIORMENTE LA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA QUE COADYUVEN CON LA REDUCCIÓN DE RIESGOS, LO CUAL DERIVARA EN LAS CORRESPONDIENTES RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS A SERVICIOS BÁSICOS.

La misma que detalla las siguientes recomendaciones:

- *Respecto las estimaciones de las condiciones más desfavorables se recomienda considerar los riesgos de evaluación hidrológicas identificados en el sector, amenazas de Aluvión en el área de estudio: debiendo continuar con tareas de medidas de mitigación mencionadas a fin de minimizar los impactos posibles de eventos futuros*
- *Se recomienda la Implementación de un sistema de monitoreo de alerta temprana de datos hidrológicos en las cuencas del área de influencia lo cual coadyuvará con el plan de contingencias del sector referidas a tareas de prevención.*
- *Se considera importante recomendar la realización de tareas de prevención y medidas de contingencia en coordinación de las urbanizaciones referidas en el estudio de manera periódica considerando los niveles de riesgo en el que se encuentran dichas urbanizaciones, previos a los periodos de precipitaciones como medidas de adaptabilidad al cambio climático. (Campañas de educación ambiental sensibilización y otros.*
- *Conforme estudios realizados por parte del GAM de Sacaba, considerando el plan de manejo y la zonificación del área protegida y las limitaciones de uso, es pertinente considerar las áreas en las cuales se realizará la implementación de proyectos de servicios básicos para realizar acciones pertinentes según citado, así como el plan de contingencia y medidas de mitigación correspondientes para minimizar posibles impactos.*
- *En el apartado que cita: El presente es un Estudio que identifica las áreas de Riesgos y de Nivel o Severidad de Riesgos, y no así un Proyecto (Presupuesto, Plan, Licencias ambientales o contra partes de ejecución de Obras), será futuros EDTP (Estudios de Diseño Técnico de Pre inversión) que en base a este documento tomará lineamientos para su elaboración. Al respecto la cláusula quinta parágrafo 2, refiere a la instalación de servicios básicos, para lo cual se deben considerar los establecido en el marco normativo referente a las Actividades. Obras y/o proyectos enmarcados en la normativa ambiental.*





- Consecuentemente el producto generado por parte del GAMS coadyuvará a los requerimientos y necesidades solicitados por parte de los vivientes del área de estudio considerando las limitaciones de uso especificados en el plan de manejo.
- Las solicitudes de servicios básicos en apego a convenio realizado, serán considerados limitadas al área indicada respecto a solicitudes de proyectos relacionados a servicios básicos en el área legalmente establecidas conforme al marco normativo. Mismo que posibilitara las solicitudes de proyectos de servicio básicos.

Que, la Comunicación Interna N° CITE: CI/SM-000-51/133/2024 de 23 de abril de 2024, INFORME TÉCNICO PARA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE RIESGO Y PLAN DE CONTINGENCIA, revisado las recomendaciones de SERNAP La Paz son de carácter de **prevención (antes del evento)** y no así al Plan de Contingencia **(después del evento)** ya que la definición de Plan de Contingencia según Decreto Reglamentario de la Ley 602 de Gestión de Riesgos que en el Art. 33 define de la siguiente forma.

Artículo 33°.- (Planes de contingencia):

I. Son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los Planes de Emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

II. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, formulará los planes de contingencia por evento que sean requeridos en el marco del Plan Nacional de Emergencia.

Y que al no contar con observaciones específicas al Estudio de Riesgos y al Plan de Contingencia se recomienda remitir a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Normativa legal para la **aprobación** y posterior **remisión** a SERNAP La Paz para su conocimiento en cumplimiento estricto a la Cláusula Quinta, Numeral I, inciso 2) del Convenio Intergubernativo suscrito entre el GAMS y SERNAP LA PAZ de fecha 15 de junio de 2023.

Que, el ESTUDIO DE ANÁLISIS PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS, que en su contenido refiere 1. ANTECEDENTES, delimitando el 6. ÁREA DE ESTUDIO que comprende a 4 Urbanizaciones (Fabril Huayllani, San Juan de Dios, Ferroviario Huayllani, SENAC (FONVIS), 5. METODOLOGÍA que detalla los pasos clave para la estimación de riesgos y Plan de Contingencia en las Urbanizaciones FABRIL HUAYLLANI, SAN JUAN DE DIOS, FERROVIARIOS RED OCCIDENTAL HUAYLLANI y SENAC (FONVIS).

Que, el Plan de Contingencia tiene como objetivo general implementar mecanismos de organización y descubrir la capacidad para respuestas rápidas, requeridas para el control de emergencias, prestando atención y auxilio oportuno a las poblaciones afectadas por las inundaciones y dentro de los objetivos específicos se debe contar con procedimientos y protocolos para afrontar las inundaciones y aluviones, optimizar el uso de recursos humanos para afrontar las emergencias/ desastres.

Que, el Informe Legal N° CITE: IL/EM-DJR-01-2/165-A/2024 de 08 de mayo de 2024 emitido por la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, CONCLUYE que existe la necesidad de APROBAR EL "ESTUDIO DE ANÁLISIS PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA INUNDACIÓN/ALUVIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SACABA, conforme la recomendación efectuada por Informe Técnico emitido por la Jefatura de Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** establece en su artículo 56 parágrafo I. **establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva,**





siempre que ésta cumpla una función social. Asimismo, el Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El Artículo 20 establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos y finalmente aplicable al presente caso, el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado establece que la Ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo.

Que, el artículo 385 prevé que las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país, cumplen funciones ambientales, culturales, sociales.

Que, el párrafo I, del artículo 297 refiere la distribución de competencia, mencionando que las competencias definidas en la constitución son: a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, *reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas*. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el numeral 19, del párrafo II, del artículo 298 de la Constitución, señala que son competencias exclusivas del nivel central del Estado: *19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado*. Asimismo, el párrafo I, del artículo 385, señala I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

Que, el Artículo 299-II numeral 1) Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. 4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, el Artículo 302 -I de la Constitución Política del Estado establece las siguientes *competencias exclusivas para los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción*: 2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción*, 6. *Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas*, 29. *Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos*, 40. *Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción*.

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014**, regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobierno Autónomos Municipales de manera supletoria, en su Artículo 26 señala que es atribución de la Alcaldesa o El Alcalde municipal: Numeral 5. Dictar Decretos Ediles.

Que, la **Ley N.º 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"** en su artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Párrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los Gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 5. *Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal (...).*





Que, la **Ley N° 1333 de Medio Ambiente** en su Artículo 60 menciona que las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, *declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales*, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el artículo 61 de la referida ley establece que las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

Que, el artículo 65, establece que la definición de categorías de áreas protegidas, así como las normas para su creación, manejo y conservación, *serán establecidas en la legislación especial*.

Que, el **Decreto Supremo N° 24781, Reglamento General de las Áreas Protegidas**, de 31 de julio de 1997, en el artículo primero refiere que su objeto es regular la gestión de las áreas protegidas y establecer su marco institucional, en función a lo establecido en la Ley No 1333 del Medio Ambiente de 27 de Abril de 1992 y Convenio sobre la Diversidad Biológica ratificado por Ley N 1580 de 15 de junio de 1994. Asimismo, en el Artículo 2 menciona el Plan de Manejo, es el instrumento fundamental o de ordenamiento espacial que coadyuvan a la gestión y conservación de los recursos de las Áreas Protegidas y contienen las directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Por su parte el Artículo 11 del referido reglamento, establece que ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la jurisdicción especial de las APs.

Que, el Capítulo II referente a las categorías de manejo cita el Art. 20, la cual refiere a la categoría de manejo del Parque Nacional o Departamental tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

Que, la **Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos**, en su Artículo 3 que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, la **Ley 602 de Gestión de Riesgos**, en su Artículo 33 (Planes de contingencia). I. Son protocolos específicos de respuesta que se formulan en función de determinados escenarios de riesgo o desastre. Hacen parte de los Planes de Emergencia y buscan restablecer condiciones mínimas de funcionamiento de los ministerios, las instituciones públicas del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, las 4 urbanizaciones (Fabril Huayllani, San Juan de Dios, Ferroviario Huayllani y Senac (Fonvis), se encuentran al interior del parque Nacional Tunari- Área Protegida de interés Nacional, creado bajo Decreto Supremo 06045 de 30/03/1962.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

*Sigamos
Adelante*

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo de 21 de abril del 2017, establece en su Artículo 14, el Decreto Edil será la "Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobara sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan (...)".

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otra normativa conexas.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **APRUEBA** el **ESTUDIO DE ANÁLISIS PARA LA ESTIMACIÓN DE RIESGOS** que comprende las siguientes Urbanizaciones: Fabril Huayllani, San Juan de Dios, Ferroviario Huayllani y SENAC (FONVIS) que se encuentran en la COTA 2750 y el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA INUNDACIÓN/ ALUVIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SACABA**, en cumplimiento a la Cláusula Quinta, Parágrafo I, inciso 2) del Convenio Intergubernativo suscrito entre el GAMS y SERNAP LA PAZ de fecha 15 de junio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO. – Póngase el presente Decreto Edil a conocimiento oficial del Servicio Nacional de Áreas Protegidas- SERNAP, para fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal de Madre Tierra y Desarrollo Productivo a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y el SERNAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



[Signature]
Diana Salmerón Cuellar
PROFESIONAL TESTIGÓN
JURÍDICA ADMINISTRATIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

[Signature]
Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

